

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de agosto de dos mil veintiuno

Expirado en silencio el plazo previsto en el artículo 37 numeral 3 de la ley 1116 sin haberse presentado el acuerdo de adjudicación como se ordenó en auto del 13 de mayo de 2021, procedente es realizar la adjudicación respectiva conforme al *inventario valorado y los gastos actualizados* que obran en el archivo número 4.

Activo

Efectivo	\$1.050.000
Equipos Cómputo / Muebles y Enseres	<u>\$1.083.945</u>
Total activos adjudicables	\$2.133.945

Acorde con el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto otrora aprobado, así como a lo ordenado en auto del 26 de agosto de 2019 obrante al folio 380, el inmueble con folio de matrícula 314 – 33825 fue excluido del presente asunto por las razones allí expuestas, luego, la acreedora *Gloria Isabel Loza Jiménez* para los fines de este asunto ha quedado como acreedora quirografaria.

En los términos del artículo 58 de la ley 1116 el valor total de los activos adjudicables se distribuirá de la siguiente forma.

<i>Acreedor</i>	<i>Concepto</i>	<i>Valor Pagado dinero efectivo</i>	<i>Valor pagado bienes muebles</i>
DIAN	Impuesto Renta	262.500	270.986,25 equivalente al 25% de los bienes muebles
Municipio Piedecuesta	Impuesto predial	262.500	270.986,25 equivalente al 25% de los bienes muebles
Municipio Piedecuesta	Impuesto predial	262.500	270.986,25 equivalente al 25% de los bienes muebles
CDMD	Cobro coactivo	262.500	270.986,25 equivalente al 25% de los bienes muebles
Gloria Isabel Loza Jimenez	quirografaria ¹		
Distribuciones Colombia Ltda.	quirografario		
Aldía S.A.	quirografario		
Total Adjudicado		1.050.000	1.083.945

De lo anterior se concluye que el total de los bienes de la deudora no atiende la totalidad de los créditos cobrados, razón por la cual se ordena que una vez en firme este proveído se devuelvan los procesos de cobro coactivo y los procesos ejecutivos a las autoridades que venían conociendo de los mismos para que continúen el trámite respectivo.

Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia **debe** la liquidadora proceder a entregar los bienes muebles a los acreedores conforme a las cuotas partes adjudicadas y **hacer los pagos en dinero a los acreedores** en los montos antes tasados dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de este auto.

¹ La hipoteca que existía sobre el predio 314 – 33825 fue cancelada antes de iniciar el presente asunto, aunado al hecho que ese bien inmueble se excluyó del proceso de reorganización mediante providencia del 26 de agosto de 2019 obrante al folio 380.

Reorganización

Radicado 680013103006 2017 – 00370 – 00

Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para la entrega de los bienes muebles, *debe* la liquidadora rendir cuentas finales de su gestión observando las previsiones del artículo 59 de la ley 1116.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Civil 006

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06de513582def51c38fd14f0ad2ecbcf3cce639f044c9b125141f8833e4ae5a0**

Documento generado en 02/08/2021 03:34:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>